

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- Sobre el transporte de insumos en el marco de emergencias 2

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

- MPCEIP-SRP-2022-0026-A Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0240-A 14

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

- SNP-SNP-2021-0010-A Expídense las “Directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025” 46



ACUERDO

ENTRE

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Y

PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS

**SOBRE EL TRANSPORTE DE INSUMOS EN EL MARCO DE
EMERGENCIAS**

El presente Acuerdo de ejecución (el "**Acuerdo**") se celebra por y entre:

a) El **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, en adelante el (MIES), es una entidad gubernamental que tiene como misión *"Definir y ejecutar políticas estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidando durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria"* está debidamente establecido en el país y representado por el Señor Esteban Remigio Bernal Bernal, en su calidad de Ministro de Inclusión Económica y Social, y

b) El **PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS**, programa subsidiario conjunto autónomo de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con sede en Roma (Italia), que actúa por conducto de su oficina en Ecuador ("**PMA**"), representado por el Señor Matteo Perrone;

Para efectos del acuerdo se denomina a cada "**Parte**" y, colectivamente, las "**Partes**".

El presente Acuerdo incluye todos los Anexos adjuntos, que forman parte integrante del mismo.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO QUE, el PMA opera en la República de Ecuador en el marco del acuerdo básico entre el gobierno de la República de Ecuador (el "**Gobierno**") y el PMA firmado el 21 de agosto de 1969, enmendado el 3 de septiembre de 1998 (el "**Acuerdo Básico**"). En consecuencia, este acuerdo sobre Fortalecimiento de respuesta o desarrollo de preparación en emergencia y sistemas de temprana alerta (el "**Acuerdo**") se entenderá como complementario del Acuerdo Básico y las disposiciones del Acuerdo Básico se aplicarán en su totalidad y sin excepción al presente Acuerdo. Ninguna disposición del presente Acuerdo menoscabará en modo alguno los respectivos derechos y obligaciones del Gobierno y del PMA en virtud del Acuerdo Básico;

CONSIDERANDO QUE, las Partes contratantes del presente Acuerdo aceptan y acuerdan cumplir plenamente las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de los Organismos Especializados y su Anexo II, sobre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, ambas aplicables al PMA;

CONSIDERANDO QUE, el PMA, en su calidad de organismo de primera línea de las Naciones Unidas en la lucha contra el hambre en el mundo, tiene el mandato de proporcionar asistencia

de emergencia y desarrollo para erradicar el hambre y la pobreza entre los países y poblaciones más pobres y con mayor inseguridad alimentaria;

CONSIDERANDO QUE, el PMA cuenta con experiencia y capacidad en la cadena de suministro en entornos de emergencia y lidera los Clusters de Logística en las Naciones Unidas y el Grupo sectorial de logística en el Ecuador;

CONSIDERANDO QUE, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es el referente regional y nacional en la definición y ejecución de políticas públicas de inclusión económica y social, que permiten contribuir a la superación de las brechas de desigualdad; a través de acciones conjuntas enfocadas al acceso a los servicios de inclusión social con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en pobreza o vulnerabilidad, para reducir las brechas existentes. Para lo que se, requiere de los servicios logísticos prestados por el Programa Mundial de Alimentos relacionados con el transporte de insumos en el marco de emergencias;

CONSIDERANDO QUE, las Partes reconocen el compromiso del Office of U.S. Foreign Disaster Assistance (el "OFDA / BHA " o "Donante") de aportar una contribución financiera (la "Contribución") al PMA con el fin de fortalecer la coordinación en la cadena de abastecimiento humanitaria nacional; reforzar capacidades de actores locales en preparación de emergencias; apoyar en evaluación de mercados, proveer apoyo logístico en contextos de emergencia mediante transporte, almacenaje entre otros servicios de la cadena de abastecimiento; realización de evaluaciones de brechas y necesidades dentro de la cadena de abastecimiento para identificación de nudos críticos y asesoramiento en soluciones; entre otras actividades que se relacionan a contribuir a la preparación de emergencias en la cadena de abastecimiento (los "Servicios");

CONSIDERANDO QUE, cuando preste los Servicios previstos en el Acuerdo, el PMA ejercerá funciones de agente de Ministerio de Inclusión Económica y Social;

CONSIDERANDO QUE, las Partes reconocen la importancia y el valor de trabajar en cooperación para establecer un mecanismo de colaboración eficaz;

CONSIDERANDO QUE, las Partes desean fortalecer su relación mediante la firma del presente Acuerdo con el propósito de proporcionar un marco de colaboración coherente, previsible y estructurado para apoyar la ejecución del proyecto,

POR LO TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I PROPÓSITO

1.1 El presente Acuerdo regula los términos y condiciones que rigen la colaboración entre las Partes en lo que respecta a la ejecución de los Servicios en el marco del proyecto, incluidas, sin limitación, las obligaciones respectivas de las Partes al respecto.

1.2 Las Partes acuerdan por la presente unir sus esfuerzos y mantener una estrecha relación de trabajo para el logro de los objetivos que se exponen a continuación. El presente Acuerdo, y las actividades contempladas en él, no suponen ninguna transferencia de fondos entre las Partes.

ARTÍCULO II TÉRMINO, ENMIENDA, TERMINACIÓN

2.1 El presente Acuerdo comenzará en la fecha en que la última de las Partes lo firme y continuará en pleno vigor y efecto hasta 19 de Julio del 2022, a menos que se termine antes de conformidad con los artículos 2.3 o 2.4 de este Acuerdo. La duración del presente Acuerdo podrá prorrogarse, en los mismos términos y condiciones establecidos en el mismo, mediante un acuerdo oficial escrito firmado por los representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes antes de que expire el plazo del mismo y con sujeción a la recepción por el PMA del consentimiento previo por escrito del Donante.

2.2 El presente Acuerdo podrá complementarse o enmendarse sólo mediante un acuerdo oficial por escrito firmado por los representantes debidamente autorizados de cada Parte. Las enmiendas no podrán alterar su objeto.

2.3 En el caso de que una Parte incumpla cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo, la otra Parte podrá: i) suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones mediante notificación escrita a tal efecto a la Parte incumplidora o ii) terminar el Acuerdo mediante la entrega a la Parte incumplidora de una notificación escrita con treinta (30) días de antelación.

2.4 Este Acuerdo puede ser terminado por cualquiera de las Partes por cualquier razón, mediante la entrega a la otra Parte de un aviso escrito con treinta (30) días de antelación. No obstante, lo anterior, el PMA podrá rescindir el presente Contrato en cualquier momento, de forma inmediata, mediante notificación por escrito a la (*nombre de entidad gubernamental*) en caso de que (i) el mandato del PMA con respecto a la disposición de los servicios a continuación se reducen o terminan, en su totalidad o en parte, por cualquier razón, incluida, pero no limitada a, la no recepción por el PMA de la Contribución total o cualquier parte de la misma, o (ii) el acuerdo entre el PMA y el Donante sobre la transferencia de la Contribución se termina por cualquier razón.

2.5 En caso de que se rescinda el presente Acuerdo por cualquier motivo, ambas partes harán todo lo posible y de buena fe para que su cooperación en el mismo concluya de manera rápida y ordenada.

2.6 Las obligaciones de las Partes en virtud del presente Acuerdo sobrevivirán a la terminación o expiración del mismo en la medida necesaria para garantizar la conclusión ordenada de las actividades y la solución de todas las cuestiones, cuentas, reclamaciones, controversias y responsabilidades pendientes en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO III RESPONSABILIDADES DEL MIES

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en otras partes del presente Acuerdo, el MIES deberá:

3.1 Designar como punto de enlace institucional al Subsecretario/a de Articulación Territorial y Participación Ciudadana y Director/a Administrativa, con sus respectivos equipos técnicos como responsables de la coordinación, ejecución y cumplimiento, a nivel gubernamental, de las obligaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social estipuladas en el presente Acuerdo, y servir de canal de comunicación entre el MIES y el PMA;

3.2 Proporcionar al PMA toda la información, recursos y apoyo necesarios para que se pueda prestar los servicios que se requieren en virtud del Acuerdo;

3.3 Tomar todas las medidas necesarias y cooperar plenamente con el PMA para facilitar la ejecución eficiente y efectiva de los Servicios aquí descritas, incluyendo, sin limitación, la plena cooperación de manera oportuna y expedita;

3.4 Elaborar cronogramas oportunos de los servicios requeridos de transporte;

3.5 Proporcionar el personal debidamente calificado y los medios adecuados necesarios para la ejecución y supervisión de las actividades bajo su responsabilidad, según lo convenido en el presente Acuerdo;

3.6 Evaluar a su discreción la contratación de un seguro que cubra el todo riesgo de insumos transportados u almacenados contra daño, robo, pérdida, etc.; y,

3.7 Utilizar los formatos establecidos por el PMA para el transporte de mercadería, es decir, SRF: Service Request Form para solicitud de transporte debidamente llenado y firmado por la persona designada por el MIES. Así como SAF: Service Acceptance Form: para confirmar el transporte al PMA.

ARTÍCULO IV RESPONSABILIDADES DEL PMA

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en otras partes del presente Acuerdo, el PMA se compromete a:

4.1 Coordinar, apoyar y contribuir a la elaboración y aplicación de estrategias que permitan alcanzar los objetivos generales del Acuerdo;

4.2 Notificará por escrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social toda modificación sustancial de las actividades que son responsabilidad del PMA en virtud del presente documento;

4.3 Proporcionará el personal debidamente calificado y los medios adecuados necesarios para la ejecución y supervisión de las actividades bajo su responsabilidad, según lo convenido en este Acuerdo; y,

4.4 Notificará al Ministerio de Inclusión Económica y Social cuando hayan concluido todas las actividades que le competen en virtud del presente documento.

ARTÍCULO V ADMINISTRADORES

5.1 Las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de administradores del Acuerdo, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Instrumento; así como de su seguimiento, desarrollo, ejecución, coordinación y cierre:

En el caso del MIES, el administradores del Acuerdo será el/la Director/a de Relaciones y Cooperación Internacional.

Por parte del PMA, el administrador será el responsable del Área de Compras y Logística.

ARTÍCULO VI VIGENCIA

6.1 El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 19 de julio 2022.

ARTÍCULO VII

7.1 El presente acuerdo y las actividades contempladas en él, no suponen transferencias de recursos entre las Partes.

ARTÍCULO VIII SUBCONTRATACIÓN; ADQUISICIÓN

8.1 Todo el personal que sea requerido por el PMA para la aplicación del presente Acuerdo será contratado y asignado de conformidad con el Reglamento del PMA.

8.2 El PMA tendrá derecho a delegar sus funciones, y/o a subcontratar sus responsabilidades, en virtud del presente Contrato, en su totalidad o en parte, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del PMA.

8.3 En caso de que el PMA deba realizar la adquisición de bienes y/o servicios en virtud del presente Contrato, todas las medidas de adquisición necesarias que se adopten en relación con el mismo se llevarán a cabo de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del PMA. Los mencionados servicios de transporte serán realizados por el PMA en su calidad de agente, es decir, en nombre del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

ARTÍCULO IX CONSULTAS PERIÓDICAS

9.1 Las Partes acuerdan celebrar consultas cada que sea necesario para examinar la aplicación del presente Acuerdo e intercambiar opiniones sobre las actividades del PMA emprendidas en virtud del mismo. A dichas consultas podrá asistir un representante de cada Parte y se celebrarán en las fechas y lugares que acuerden.

ARTÍCULO X RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

10.1 El Ministerio de Inclusión Económica y Social será plenamente responsable de los actos y omisiones de su personal. El Ministerio de Inclusión Económica y Social no tiene la condición de funcionario o empleado del PMA, de las Naciones Unidas o de otros organismos. El PMA no aceptará responsabilidad por la indemnización de la enfermedad, la discapacidad, la muerte o los efectos de otros peligros que pueda sufrir el personal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ya sea en relación con el trabajo o no, o la pérdida o los daños a los bienes o efectos personales pertenecientes a al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a su personal o a un tercero.

10.2 El Ministerio de Inclusión Económica y Social asumirá cualquier costo relacionado con la eliminación, destrucción o reexportación de todo bien dañado, caducado o rechazado que se haya transportado, manipulado o almacenado en el marco de la ejecución del presente Acuerdo e indemnizará al PMA en consecuencia.

10.3 El Ministerio de Inclusión Económica y Social asumirá toda multa, impuesto, arancel o cualquier otra carga de carácter público que determinen las autoridades competentes con respecto a los bienes transportados, manipulados o almacenados en el marco de la ejecución del presente Acuerdo e indemnizará al PMA en consecuencia.

10.4 El PMA no asumirá responsabilidad alguna por ninguna pérdida o deterioro sufrido por un bien transportado, manipulado o almacenado en el marco de la ejecución del presente Acuerdo o por ninguna otra pérdida indirecta o circunstancial, independientemente de su causa, resultante de los contratos, por separado o en su conjunto, concertados en nombre del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a no ser que su causa sea una negligencia grave o una falta deliberada de conducta por parte del PMA.

10.5 En caso de pérdida o deterioro sufrido por un bien transportado, manipulado o almacenado en el marco de la ejecución del presente Acuerdo, el PMA, a solicitud del Ministerio de Inclusión Económica y Social, presentará pruebas de todo contrato concertado en nombre del Ministerio de Inclusión Económica y Social o le facilitará la asistencia que corresponda, entendiéndose que todos los costos y responsabilidades seguirán siendo imputables al Ministerio de Inclusión Económica y Social /sus compañías aseguradoras. En consonancia con los principios de recuperación de los costos, toda deducción o penalización que el PMA imponga a los proveedores de servicios contratados se traspasará al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

10.6 El PMA no aceptará responsabilidad por la falta de disponibilidad, la suspensión o la interrupción del servicio prestado en el marco de la ejecución del presente Acuerdo.

10.7 El Ministerio de Inclusión Económica y Social se encargará de tramitar todas las reclamaciones derivadas o directamente atribuibles a las operaciones en virtud del Acuerdo, o de cualquier otro acuerdo complementario, que puedan presentar terceros contra el PMA, sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas y subcontratistas, y pagará la indemnización de

conformidad con la legislación nacional, con respecto a dichas reclamaciones e indemnizará y mantendrá indemne al PMA, sus funcionarios, empleados, agentes, contratistas y subcontratistas, salvo cuando el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el PMA convengan en que la reclamación o responsabilidad particular fue causada por una negligencia grave o una falta de conducta intencional por parte del PMA.

ARTÍCULO XI CONFIDENCIALIDAD

11.1 Cada Parte mantendrá la confidencialidad de cualquier información no pública perteneciente a la otra Parte o proporcionada por ella en virtud del presente Acuerdo, incluida la información relativa a cualquier actividad regida por el presente Acuerdo, y utilizará dicha información únicamente a los efectos del presente Acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, el PMA podrá revelar información seleccionada a los contratistas y subcontratistas únicamente en la medida en que sea necesario a los efectos de la ejecución del Acuerdo, siempre que dichos contratistas y subcontratistas estén sujetos a un deber de confidencialidad no menos restrictivo que los mencionados en el presente Artículo.

11.2 El PMA también podrá revelar la información necesaria para cumplir con sus obligaciones de divulgación en virtud del Reglamento del PMA. Las obligaciones de confidencialidad del presente Artículo sobrevivirán a cualquier terminación o expiración del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XII FUERZA MAYOR

12.1 La expresión fuerza mayor empleada en el presente documento se referirá a cualquier acontecimiento imprevisto que escape al control de las Partes, que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, en su totalidad o en parte, y que justifique razonablemente la suspensión o la terminación del presente Acuerdo, en su totalidad o en parte.

12.2 No se considerará que ninguna de las Partes haya incumplido el presente Acuerdo en la medida en que el cumplimiento de una obligación en virtud del mismo se vea impedido por un acontecimiento de fuerza mayor, que se notificará a la otra Parte en un plazo máximo de catorce (14) días a partir de la fecha de inicio de la ocurrencia de dicho acontecimiento. La Parte a la que se haya notificado el acontecimiento de fuerza mayor quedará liberada de las obligaciones recíprocas correspondientes, entendiéndose por las Partes que la existencia y/o aplicabilidad del acontecimiento de fuerza mayor alegado puede ser objeto de controversia con arreglo al procedimiento establecido en el Artículo XII del presente documento.

ARTÍCULO XIII NOTIFICACIONES

13.1 Salvo que se acuerde otra cosa por escrito, toda correspondencia, notificación, informe, solicitud u otra comunicación (cada una de ellas una "notificación") que deba ser proporcionada por una Parte a la otra en relación con el presente Acuerdo se hará por escrito.

Toda notificación que deba hacerse en virtud del presente se considerará que ha sido proporcionada si se notifica mediante entrega personal, mensajería, entrega certificada, correo certificado, facsímil o correo electrónico, a la dirección, dirección de correo electrónico o número de facsímil del centro de coordinación de la Parte receptora, según proceda, como se especifica en el artículo.

13.2 El centro de coordinación de cada Parte a los efectos del presente Acuerdo será el que se indica a continuación. Todo cambio relacionado con la designación del punto focal de cualquiera de las Partes se notificará sin demora a la otra Parte a más tardar tres (3) días después de la fecha en que se haya producido dicho cambio.

Por El Ministerio de Inclusión Económica y Social

Nombre: Esteban Remigio Bernal Bernal

Título: Ministro de Inclusión Económica y Social

Dirección: Amaru Ñan y Quitumbe Ñan. Quito – Plataforma de Desarrollo Social 5to piso

Teléfono: (+593 2) 3983100

Dirección de correo electrónico: esteban.bernal@inclusion.gob.ec

Por el PMA

Nombre: Matteo Perrone

Título: Representante

Dirección: Mariana de Jesús OE7-02 y Nuño de Valderrama, Edificio Citimed.

Teléfono: (+593 2) 3939350

Dirección de correo electrónico: matteo.perrone@wfp.org

ARTÍCULO XIV PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

14.1 Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo o en cualquier acuerdo o documento concertado en relación con el mismo supondrá una renuncia, expresa o implícita, por parte del PMA, las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a cualesquiera de las prerrogativas o inmunidades de que gocen en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947, el derecho internacional consuetudinario, otros acuerdos internacionales o nacionales pertinentes o el derecho interno.

ARTÍCULO XV DERECHO APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Este Acuerdo se regirá por los principios generales del derecho comercial internacionalmente aceptados, excluyendo la aplicación del cualquier derecho nacional.

15.2 Toda reclamación, controversia o diferencia entre las Partes que surja del presente Acuerdo o de cualquier acuerdo y/o documento concertado en relación con el presente Acuerdo se resolverá de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Básico.

ARTÍCULO XVI
POLÍTICA ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN

16.1. Las Partes tienen una política de tolerancia cero al fraude y reconocen que es importante tomar todas las precauciones para evitar prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y/o colusorias. Con este fin, el PMA mantendrá estándares de conducta que regulen el desempeño de su personal, incluyendo la prohibición de prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y/o colusorias relacionadas con la adjudicación y administración de contratos, contribuciones y otros beneficios, como lo establecen las Regulaciones y Reglas Generales del PMA, incluyendo sin limitación, aquellas relacionadas con los procesos de licitación, así como la política del PMA contra la Corrupción y el Fraude (PMA/EB.A/2015/5-E/1).

ARTÍCULO XVII
OTRAS DISPOSICIONES

17.1 Las Partes cumplirán todas sus responsabilidades respectivas en relación con el presente Acuerdo de manera adecuada, fiel, diligente, oportuna, eficiente y profesional;

17.2 La colaboración entre las Partes prevista en el presente Acuerdo no es exclusiva y no impedirá a ninguna de ellas participar o colaborar con terceros en otras actividades como las contempladas en el presente Acuerdo;

17.3 El presente Acuerdo no constituirá una asociación, representación, alianza, empresa conjunta, asociación o empresa de ningún tipo entre el PMA y el Ministerio de Inclusión Económica y Social o cualquier otra persona, y no impondrá ninguna obligación y/o responsabilidad a las Partes, salvo las obligaciones y responsabilidades que se estipulan expresamente en el presente;

17.4 Los funcionarios, empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas de cada una de las Partes no se considerarán en ningún caso como empleados o agentes de la otra Parte;

17.5 Las Partes se comprometen a velar por que su personal y el personal de cualquier tercero nombrado en el marco del Acuerdo se adhieran a sus respectivos códigos de conducta y/o a otros principios de responsabilidad aceptados internacionalmente.

17.6 El presente Acuerdo comprende el cuerpo principal del presente acuerdo, así como todos los Anexos adjuntos al mismo, que en conjunto constituyen el acuerdo completo entre las Partes respecto de los Servicios. Cada uno de los documentos que componen este Acuerdo es una parte esencial del Acuerdo entre las Partes, y un requisito que se produzca en uno de ellos es tan vinculante como si se produjera en todos. Los documentos que componen este Acuerdo tienen por objeto ser complementarios entre sí y describir y prever un acuerdo completo. En caso de conflicto entre los documentos que componen el presente Acuerdo, el orden de precedencia será el que se indica a continuación:

- a) El cuerpo principal del presente Acuerdo;
- b) Anexo I: Service Request Form: Documento de solicitud de Servicios por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- c) Anexo II: Service Acceptance Form: Documento de confirmación de Servicios por parte del PMA y aceptación de parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- d) Anexo III: Personas autorizadas a firmar los Anexos I y II (Nombre, cargo y firma).

17.7 Cada una de las disposiciones del presente Acuerdo es separable y distinta. En el caso de que alguna disposición del presente Acuerdo se considere inválida, ilegal o inaplicable, dicha invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad no afectará a la validez, legalidad y aplicabilidad de cualquier otra disposición del presente Acuerdo.

17.8 Cualquier disposición del presente Acuerdo que contemple el cumplimiento o la observancia posterior a cualquier terminación, suspensión o expiración del mismo, incluidas las disposiciones de los artículos VII, VIII, XI y XII, sobrevivirá a cualquier terminación, suspensión o expiración del presente Acuerdo y continuará en pleno vigor y efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, representantes debidamente designados de las Partes, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo como confirmación de los términos y condiciones contenidos en el mismo.

Firmado en Quito el, **17 ENE. 2022**

Por el Ministerio de Inclusión Económica y Social



Nombre: Esteban Remigio Bernal Bernal
Título: Ministro de Inclusión Económica y Social
Fecha: 17 ENE. 2022

Por el Programa Mundial de Alimentos



Nombre: Matteo Perrone
Título: Representante
Fecha: 17/1/22

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las once (11) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original**, mismas que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 03 de febrero de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**KARLA VERONICA
NARVAEZ MUNOZ**

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0026-A

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, sobre las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos tales que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 313, determina; *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”* *“Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social”* *“Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425 establece; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*;

Que, Ecuador en su calidad de miembro original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, adopta la aplicación voluntaria del *Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR)* de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general, así como la cuestión de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) a escala mundial que perjudica a los esfuerzos de conservación y ordenación de las poblaciones de peces en todos los tipos de pesca de captura.;

Que, la República del Ecuador se adhirió a la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, mediante Decreto N° 651 del 27 de marzo de 1961 de Registro Oficial número 208 del 8 de mayo de 1961, emitido por el señor Presidente de la República Dr. José María Velasco Ibarra.;

Que, la República del Ecuador firmó el 21 de mayo de 1998 el Acuerdo de la Jolla, multilateral y legalmente vinculante sobre el “Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD)”, el cual entró en vigor en febrero de 1999, el cual busca reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el Área de la Comisión estableciendo medidas para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún en el Área del Acuerdo;

Que, la República del Ecuador como Parte Contratante de la CIAT, firmó el Acta de decisión IATTC 70 A, para la “Adopción de la Convención de Antigua” el 27 de junio de 2003 en la ciudad de Antigua en Guatemala, posteriormente firmo la Convención de Antigua el 14 de abril de 2004 con el objetivo de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional. Y que actualmente se encuentra en proceso de ratificación;

Que, la “Convención de Antigua” entró en vigor el 27 de agosto de 2010, con el fin de fortalecer y reemplazar la Convención de 1949 que estableció a la CIAT, Convención abierta a las Partes y no Partes ribereños del Área de la Convención de 1949, Estados cuyas embarcaciones pesquen las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, previa consulta con las Partes, o Estados que sean invitados a adherirse mediante una decisión de las Partes;

Que, la “Convención de Antigua” fue ratificada por el Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1229 del 22 enero de 2021, el cual, fue depositado en los EE.UU., el 07 de mayo de 2021, según las regulaciones nacionales e internacionales y lo publicado por la CIAT;

Que, la Comisión de la Pesca en el Pacífico Central y Occidental – WCPFC, Organización Regional de Ordenamiento Pesquero tiene como objetivo principal la conservación de la población de atún y la gestión de otros recursos marinos asociados con la pesca de atún, desde el 2004 en la zona bajo su jurisdicción en el Océano Pacífico Central y Occidental para asegurar su sostenibilidad a largo plazo. Actualmente cuenta con 26 países miembros, y 9 países como No partes Cooperantes entre estos Ecuador

desde el año 2010;

Que, el 22 de mayo de 2012, el Ecuador se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR, adhesión que fue aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial Suplemento 715 de 1 de junio de 2012;

Que, Ecuador ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR aprobada por la Asamblea Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en Registro Oficial 759 del 2 de agosto de 2012;

Que, Ecuador mediante Decreto Ejecutivo 630 del 04 de enero de 2019, ratifica el “Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” AMERP. Acuerdo que tiene como objetivo prevenir, desalentar y eliminar la pesca ILEGAL mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 1.- Objeto, establece; “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 2.- Ámbito de aplicación, determina; “*La presente Ley es de orden público, de jurisdicción nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que desarrollen actividades acuícolas, pesqueras y conexas, ejercidas dentro de los espacios terrestres y acuáticos jurisdiccionales. En los espacios que constituyen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas regulado por la Autoridad Ambiental Nacional, las actividades de acuicultura y pesca se coordinarán con el ente rector competente en esta materia*”, y sus disposiciones dentro del ámbito pertinente; “*son de aplicación a la sanidad de los cultivos y a la calidad e inocuidad de los productos acuícolas y pesqueros para el consumo humano directo e indirecto, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de salud pública* ”.;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 146.- Prohibición para comercializar, procesar o importar pesca INDNR, establece; “*a) Se prohíbe comercializar, procesar o importar al Ecuador capturas o productos de la pesca obtenidos mediante actividades de pesca INDNR o contrarias a esta Ley; b) Para*

garantizar la efectividad de la prohibición establecida en el apartado que antecede, únicamente podrán importarse al Ecuador pesca y productos de la pesca que vengan acompañados por un certificado de captura o su equivalente emitido conforme con lo dispuesto en el presente Ley y su reglamento; c) El certificado de captura o su equivalente será validado por el Estado de abanderamiento del buque o buques pesqueros que hayan efectuado las capturas o a partir de las cuales se hayan obtenido los productos de la pesca. Este se utilizará para acreditar que las capturas se han efectuado con sujeción a las leyes, reglamentos y medidas internacionales de ordenación y conservación aplicables; d) El ente rector podrá llevar a cabo todas las verificaciones que estime necesarias para garantizar la correcta aplicación de la indicada prohibición; y, e) Las verificaciones podrán consistir entre otras, en examinar los productos;()”:

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 181, determina; *“Pesca importada. Para la importación de recursos hidrobiológicos se solicitará autorización previa de descarga o ingreso al país, sin perjuicio del medio de transporte utilizado para su ingreso al territorio ecuatoriano. La obtención de la autorización tendrá como objetivos, entre otros, cumplir los procedimientos de control para verificar la trazabilidad, el origen legal de las capturas, la sanidad e inocuidad de los recursos hidrobiológicos y/o sus productos. ()”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 213 Infracciones graves, establece; *“Se consideran infracciones pesqueras graves en la actividad pesquera: a) Realizar actividades pesqueras y conexas sin contar con el respectivo permiso de pesca; b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones o permisos de pesca; c) El incumplimiento de las normas establecidas en esta Ley, en su reglamento, en decretos ejecutivos, en acuerdos y resoluciones ministeriales relativas al ordenamiento y modalidad de pesca; d) Incumplimiento de las normas que regulan el esfuerzo pesquero o el calamento de artes o aparejos; e) Incumplir con los protocolos de trazabilidad, gestión de crisis, y obligaciones establecidas por el ente rector; f) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en tratados internacionales en materia de pesca o en normas de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera cuando infrinjan medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros; y, () a) Entregar la pesca a una planta procesadora ecuatoriana distinta a la que consta en el contrato de asociación, sin previa autorización del ente rector; b) Entregar la pesca a una planta procesadora extranjera pese a haber celebrado un contrato de asociación con una empresa procesadora ecuatoriana sin previa autorización, salvo las excepciones establecidas en esta Ley; c) Procesar o comercializar pesca que no cumpla con la normativa sanitaria; d) Realizar actividad económica sin contar con los permisos, registros, autorizaciones y demás documentos emitidos por las diferentes instituciones públicas que regulen la actividad económica; e) Establecer o ampliar líneas de producción sin la autorización del ente rector; y, f) Importar productos pesqueros sin autorización del ente rector”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7.- Principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128 señala que acto normativo de carácter administrativo *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Decreto No. 758) dispone: Art. 42.- *"Descarga directa. - Aquellos importadores sean personas naturales o jurídicas, debidamente acreditados, según los parámetros y condiciones establecidos por la Autoridad Aduanera, podrán desembarcar directamente las mercancías del medio de transporte a un depósito, patio o local de su propiedad, debidamente autorizado y delimitado por la Autoridad Aduanera, ubicado fuera de la zona primaria aduanera, donde permanecerán bajo potestad aduanera y sin derecho a uso, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. Salvo en casos excepcionales y por razones debidamente justificadas, los bienes que se descarguen directamente podrán ser usados inmediatamente, siempre que el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador lo autorice"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 de 11 de enero de 2019, se dispone: *"la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016"*;

Que, mediante Resolución COMEX 006-2020 de 05 de junio de 2020 se resuelve implementar como documento de soporte la *"Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado"* que se deberá aplicar a las subpartidas arancelarias de la Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 y sus modificatorias, conforme al Anexo I de la presente Resolución. El presente documento será autorizado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, que forma parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, aplicará para los regímenes de importación para el consumo y admisión temporal para perfeccionamiento activo. **DISPOSICION TRANSITORIA UNICA:** *Mientras se realice su implementación en la VUE, este documento deberá ser autorizado en forma física, y cargado en el ECUAPASS a través de la herramienta creada para digitalizar documentos físicos ()"*;

Que, mediante Resolución COMEX 028-2020 (Reforma Resolución COMEX 006-2020) de 21 de diciembre de 2020 resuelve: *"Artículo 2.- Prorrogar por ciento setenta (170) días hábiles, la implementación del documento de soporte "Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado" a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 006-2020, contados a partir de la adopción de la presente resolución"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 228 del 28 de agosto de 2014, se implementa el “*Régimen de Certificación de Captura y Refrendación de documentos*” tendientes a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en el Ecuador, para productos provenientes de la pesca industrial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-M.A.G.A. P-2015-0001-A suscrito el 17 de septiembre de 2015, se expide el “*Plan de Acción Nacional, Ecuador para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada*”, bajo los principios establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, del cual forman parte las normas de ordenamiento pesquero emitidas por los organismos internacionales del cual Ecuador es parte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0132-A suscrito el 30 de agosto de 2019, se establece la “*GUÍA REFERENCIAL PARA LA AUTORIZACIÓN DEDESCARGA O INGRESO DE PRODUCTOS PESQUEROS (TUNIDOS) PROCEDENTES DEL EXTRANJERO EN PUERTOS ECUATORIANOS*”, la misma que norma la documentación y la aplicación que deben cumplir los usuarios externos, para solicitar el trámite de autorización descarga o ingreso de productos pesqueros (Túnidos) a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0026-A suscrito el 24 de febrero de 2020, se establece la “*GUÍA DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS (VERSIÓN N° 04)*”, la misma que brinda al usuario interno o externo, una herramienta practica para el desarrollo y cumplimiento en la solicitud de AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN de productos pesqueros a la Autoridad Pesquera del Ecuador;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA REFORMA de fecha 04 de marzo de 2021, en los siguientes numerales establece; “1.2.4.2. *Gestión de Recursos Pesqueros* “*Misión: Formular e implementar estrategias, planes, programas y proyectos para la regulación, desarrollo, fortalecimiento, fomento y control de la actividad pesquera en todas sus fases a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros* 1.2.4.2.2. “*Gestión de Pesca Industrial* “*Misión: Regular la actividad pesquera industrial a través de la generación de permisos, información técnica, la legalización de la captura y origen de la pesca asegurando la trazabilidad de los productos pesqueros y el cumplimiento de las normativas para su comercialización interna y externa*”. () “i) *Elaborar las autorizaciones para la exportación e importación de productos pesqueros* ()”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0204-A suscrito el 15 de septiembre de 2021, se establece la “*GUÍA DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA, PROCESADOS Y HARINA DE PESCADO (VERSIÓN Nro. 02)*”, la misma que brinda al usuario los lineamientos que debe cumplir para la solicitud de autorización para importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado ante la Autoridad Pesquera del Ecuador.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0240-A suscrito el 18 de

noviembre de 2021, se establece la “*GUÍA DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA, PROCESADOS Y HARINA DE PESCADO (VERSIÓN Nro. 2.1)*”, como instrumento práctico para el desarrollo y cumplimiento de los lineamientos aplicados en la solicitud de AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN de productos pesqueros a la Autoridad Pesquera del Ecuador. Evitando afectaciones al comercio, y como aporte en lucha contra la Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases.

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0240-A suscrito el 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- Establecer la “*GUÍA DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA, PROCESADOS Y HARINA DE PESCADO Versión 2.2*”, como instrumento práctico para el desarrollo y cumplimiento de los lineamientos aplicados en la solicitud de AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN de productos pesqueros a la Autoridad Pesquera del Ecuador, evitando afectaciones al comercio, y como aporte en lucha contra la Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (pesca INDNR). (Anexo)

Artículo 3.- Para realizar la importación de productos pesqueros capturados por buques extranjeros; independientemente del medio de transporte utilizado, o de su régimen de importación, se deberá solicitar ante la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harinas de pescado.

Artículo 4.- Todo producto pesquero y de harina de pescado, importado a consumo o bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, depósito industrial o similares, para su comercialización deberá contar con el respectivo Certificado de Captura o su equivalente emitido por el ente rector del Estado de abanderamiento del buque que lo capturó, para así acreditar la trazabilidad y legalidad

de la captura de conformidad con las leyes, reglamentos y medidas internacionales de regulación y ordenamiento pesquero.

Artículo 5.- Quienes infringieren las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, y en la “*GUÍA DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA, PROCESADOS Y HARINA DE PESCADO Versión 2.2*”, serán sujetos del inicio del respectivo Expediente Administrativo, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Artículo 6.- Notifíquese con el presente acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 8.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Direcciones de Pesca Industrial y Dirección de Control Pesquero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – Las Subsecretaría de Recursos Pesqueros a partir de la suscripción del presente Acuerdo, tendrá un tiempo no mayor a 20 días hábiles para gestionar la publicación en el portal web del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) en la bandeja de Servicios en Línea; el acceso al servicio de autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pesca, sin perjuicio de la aplicación del presente acuerdo.

SEGUNDA.– Las solicitudes de autorización de importación de productos de la pesca, procesados y harina de pesca, ingresadas desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial hasta la publicación en el portal web del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) en la bandeja de Servicios en Línea el acceso para el servicio de autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pesca; podrán ser realizadas mediante la herramienta Sistema de Gestión Documental Quipux, anexando el formulario FOR-FAP-03-01.01 como parte de la solicitud.

TERCERA.– La Autoridad de Pesca Nacional informará por los medios pertinentes, sobre cualquier modificación relacionada a las actividades de autorización de importación de productos pesqueros, o de cambios posteriores al sistema de la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE, con lo que se procederá a actualizar la presente medida de ordenamiento.

CUARTA.– Lo establecido en el literal i) del numeral 4.2 de los *Lineamientos Específicos Importación Vía Marítima, de la Guía de Autorización para la Importación de Productos de la Pesca, Procesados y Harina de Pescas Versión 2.2*, se encontrará vigente durante el plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo ministerial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Manta , a los 01 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**DANA BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO**

**GUÍA DE AUTORIZACIÓN PARA LA
IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA,
PROCESADOS Y HARINA DE PESCADO**

Versión 2.2

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

2022

Contenido

1. OBJETIVO.....
2. ALCANCE.....
3. BASE LEGAL.....
4. LINEAMIENTOS.....
 - 4.1. LINEAMIENTOS GENERALES
 - 4.2. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS IMPORTACIÓN VÍA MARÍTIMA
5. REQUISITOS BÁSICOS
 - 5.1. REQUISITOS ADICIONALES:
6. PAGOS.....
 - 6.1. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA TASA.
7. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS.
8. ANEXOS
 - 8.1. Formato carta de compromiso
 - 8.2. Formato carta de compromiso certificado Sanitario
 - 8.3. Declaración del capitán

FIRMAS DE APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Aprobado por:	Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano Subsecretaria de Recursos Pesqueros	DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO <small>Firmado digitalmente por DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO DNI: 07040484 BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO ePEC eSECURITY DATA S.A. por ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION Motivo: Soy el autor de este documento Ubicación: Fecha: 2022-02-01 20:51+19:00</small>	01-02-2022

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la solicitud de la autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado, a través de un procedimiento como medida de contingencia hasta que se implementen las mejoras al formulario 143-014 de la VUE “Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado”.

2. ALCANCE

La presente guía aplicará para el proceso de autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado, desde la presentación de la solicitud en la ventanilla de atención del MPCEIP hasta la emisión de la Guía de Movilización de Productos Pesqueros durante la implementen las mejoras al formulario 143-014 de la VUE.

Este procedimiento será de aplicación obligatoria para los operadores que importen productos de la pesca, procesados y harina de pescado vía marítima, terrestre y aéreo.

3. BASE LEGAL

- **ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA.**

Artículo 3 Aplicación “1. Cada Parte, en su calidad de Estado rector del puerto, aplicará el presente Acuerdo a los buques que no estén autorizados a enarbolar su pabellón y que soliciten entrar en sus puertos o se encuentren en uno de ellos, excepto para: a) los buques de un Estado limítrofe que realicen actividades de pesca artesanal de subsistencia, siempre que el Estado rector del puerto y el Estado del pabellón cooperen para velar por que dichos buques no incurran en actividades de pesca INDNR ni otras actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR; b) los buques portacontenedores que no transporten pescado o, en el caso de que lo transporten, solo se trata de pescado que se haya desembarcado previamente, siempre que no existan motivos fundados para sospechar que dichos buques han incurrido en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR”.

Artículo 6 Cooperación e intercambio de información “1. Con la finalidad de fomentar la ejecución efectiva del presente Acuerdo, con el debido respeto de los requisitos correspondientes de confidencialidad, las Partes cooperarán e intercambiarán información con los Estados pertinentes, la FAO, otras organizaciones internacionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluyendo las medidas adoptadas por estas organizaciones regionales de ordenación pesquera en relación con el objetivo del presente Acuerdo. 2. En la mayor medida posible, cada una de las Partes adoptará medidas de apoyo a las medidas de conservación y ordenación adoptadas por otros Estados y otras organizaciones internacionales pertinentes. 3. Las Partes cooperarán, a nivel subregional, regional y mundial, en la aplicación efectiva del presente Acuerdo a través, según corresponda, de la FAO o de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera.”

- **Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca**

Artículo 146.- Prohibición para comercializar, procesar o importar pesca INDNR.- Para lo cual se establece lo siguiente: **a)** Se prohíbe comercializar, procesar o importar al Ecuador capturas o productos de la pesca obtenidos mediante actividades de pesca INDNR o contrarias a esta Ley; **b)** Para garantizar la efectividad de la prohibición establecida en el apartado que antecede, únicamente podrán importarse al Ecuador pesca y productos de la pesca que vengán acompañados por un certificado de captura o su equivalente emitido conforme con lo dispuesto en el presente Ley y su reglamento; **c)** El certificado de captura o su equivalente será validado por el Estado de abanderamiento del buque o buques pesqueros que hayan efectuado las capturas o a partir de las cuales se hayan obtenido los productos de la pesca. Este se utilizará para acreditar que las capturas se han efectuado con sujeción a las leyes, reglamentos y medidas internacionales de ordenación y conservación aplicables; **d)** El ente rector podrá llevar a cabo todas las verificaciones que estime necesarias para garantizar la correcta aplicación de la indicada prohibición; y, **e)** Las verificaciones podrán consistir entre otras, en examinar los productos; comprobar los datos de las declaraciones y la existencia y autenticidad de los documentos; revisar la contabilidad de los operadores y otros registros; inspeccionar los medios de transporte, incluidos los contenedores, y los lugares de almacenamiento de los productos; y, efectuar investigaciones oficiales y otras diligencias similares, además de las inspecciones en puerto, de los buques pesqueros previstas en esta Ley y contrastar la información con listas de buques que hayan estado presuntamente implicados en actividades de pesca INDNR o en actividades relacionadas con la pesca INDNR en apoyo a dicha pesca, preparadas por organizaciones regionales o subregionales de ordenamiento pesqueros, organizaciones de integración u otros Estados.

Artículo 181.- Pesca importada. “Para la importación de recursos hidrobiológicos se solicitará autorización previa de descarga o ingreso al país, sin perjuicio del medio de transporte utilizado para su ingreso al territorio ecuatoriano. (...)”

Artículo 168.- Dispositivo de rastreo. “Las embarcaciones pesqueras artesanales, recreativas o de investigación, que realicen actividad pesquera extractiva y las embarcaciones pesqueras industriales de bandera nacional y de otras banderas en contrato de fletamento, arrendamiento mercantil o asociadas que operen en aguas jurisdiccionales o no jurisdiccionales deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento permanente, al menos un dispositivo de rastreo avalado por el ente rector de la defensa nacional.”

Artículo 197.- Medidas cautelares. En el caso de que existan presunciones del cometimiento de una infracción grave o muy grave, y con la finalidad de prevenir nuevos daños, asegurar la inmediatez del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción, se podrán efectuar las siguientes acciones: **a)** La Armada del Ecuador aprehenderá a las naves que realicen pesca ilegal, trasladándolas a puertos habilitados y poniéndolas a órdenes de autoridades competentes, conforme con la normativa legal vigente. En el caso de las naves que realicen faenas de pesca prohibidas en esta Ley, la Armada del Ecuador procederá a realizar la citación o escoltarla a puerto y ponerlas a órdenes del ente rector para la sanción respectiva. En el reglamento se establecerá el procedimiento respectivo para las infracciones detectadas por la Armada del Ecuador; y, **b)** El ente rector mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la suspensión de la actividad, clausura temporal de la línea de producción o establecimiento; retención o inmovilización del arte, aparejo, insumo, captura o producto; prohibición de enajenar, desalojo de personas, limitaciones o restricciones de acceso, ordenar a la embarcación el inmediato retorno a puerto para su inspección e inmovilización de embarcaciones, en coordinación con las autoridades competentes”.

Artículo 213.- “Infracciones graves. Se consideran infracciones pesqueras graves en la actividad pesquera: **a)** Realizar actividades pesqueras y conexas sin contar con el respectivo permiso de pesca; **b)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones o permisos de pesca; **c)** El incumplimiento de las normas establecidas en esta Ley, en su reglamento, en decretos ejecutivos, en acuerdos y resoluciones ministeriales relativas al ordenamiento y modalidad de pesca; **d)** Incumplimiento de las normas que regulan el esfuerzo pesquero o el calamento de artes o aparejos; **e)** Incumplir con los protocolos de trazabilidad, gestión de crisis, y obligaciones establecidas por el ente rector; **f)** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en tratados internacionales en materia de pesca o en normas de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera cuando infrinjan medidas de conservación y

gestión de los recursos pesqueros; y, (...) En el procesamiento y comercialización: a) Entregar la pesca a una planta procesadora ecuatoriana distinta a la que consta en el contrato de asociación, sin previa autorización del ente rector; b) Entregar la pesca a una planta procesadora extranjera pese a haber celebrado un contrato de asociación con una empresa procesadora ecuatoriana sin previa autorización, salvo las excepciones establecidas en esta Ley; c) Procesar o comercializar pesca que no cumpla con la normativa sanitaria; d) Realizar actividad económica sin contar con los permisos, registros, autorizaciones y demás documentos emitidos por las diferentes instituciones públicas que regulen la actividad económica; e) Establecer o ampliar líneas de producción sin la autorización del ente rector; y, f) Importar productos pesqueros sin autorización del ente rector.

- **REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES (Decreto No. 758) Art. 42.-** *“Descarga directa.- Aquellos importadores sean personas naturales o jurídicas, debidamente acreditados, según los parámetros y condiciones establecidos por la Autoridad Aduanera, podrán desembarcar directamente las mercancías del medio de transporte a un depósito, patio o local de su propiedad, debidamente autorizado y delimitado por la Autoridad Aduanera, ubicado fuera de la zona primaria aduanera, donde permanecerán bajo potestad aduanera y sin derecho a uso, mientras se cumple el trámite aduanero respectivo. Salvo en casos excepcionales y por razones debidamente justificadas, los bienes que se descarguen directamente podrán ser usados inmediatamente, siempre que el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador lo autorice”.*
- **Resolución COMEX 006-2020**
Implementar como documento de soporte la “Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado” que se deberá aplicar a las subpartidas arancelarias de la Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 y sus modificatorias, conforme al Anexo I de la presente resolución.

El presente documento será autorizado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, que forma parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, aplicará para los regímenes de importación para el consumo y admisión temporal para perfeccionamiento activo.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA: *Mientras se realice su implementación en la VUE, este documento deberá ser autorizado en forma física, y cargado en el ECUAPASS a través de la herramienta creada para digitalizar documentos físicos (...).*

- **Resolución COMEX 028-2020 (Reforma Resolución COMEX 006-2020)**
Artículo 2.- Prorrogar por ciento setenta (170) días hábiles, la implementación del documento de soporte “Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado” a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 006-2020, contados a partir de la adopción de la presente resolución.

- **Acuerdo Interministerial Nro. 20 006**
Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto definir los puertos autorizados para brindar servicios portuarios para los barcos pesqueros de bandera extranjera y para los barcos que dan servicio de apoyo a la pesca, mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado Rector del Puerto, con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, no declarada y no reglamentada, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

- **Acuerdo Interinstitucional Nro. 2021- 003**
Artículo 6.- “1. Procedimientos El Capitán de la embarcación notificará a la Estación Costera de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), la intención de entrar a aguas bajo jurisdicción de Ecuador, quien iniciará el procedimiento de seguimiento de la trayectoria de la embarcación para velar que ésta cumpla con la normativa vigente mientras cruza sus aguas, o bien navegue hacia el puerto. 2. En los casos en los que la embarcación entre a aguas bajo jurisdicción de Ecuador con el objetivo de dirigirse a puerto, la Agencia Naviera o el Capitán de la embarcación solicitará la entrada y uso del puerto con mínimo 72 horas de anticipación a la entrada de la embarcación a mar territorial ecuatoriano, a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) y, al mismo tiempo, enviará el formulario de información adicional al arribo, el cual se encuentra en línea con el Anexo A del Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto (AMERP)(...) 7. La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), notificará a la Agencia Naviera o al Capitán de la embarcación, a la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) y a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), la decisión de la autorización de entrada y uso del puerto, o la autorización de entrada con condicionamiento a inspección previo al uso de puerto, o la denegación de entrada y uso de puerto, según corresponda, previo a la entrada de la embarcación a mar territorial de acuerdo a las validaciones realizadas por cada una de las instituciones involucradas en el ámbito de sus competencias, en un plazo no mayor a 5 horas, contadas a partir de la recepción de la comunicación enviada por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP)”.

- **Acuerdo Ministerial 054 de fecha de 07 de mayo de 2009, Acuerda:**

Art.1.- “Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2000605 promulgado en la edición especial N° 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2.000, incluyendo los siguientes valores y servicio”:

<i>Autorización por cada desembarque de pesca que soliciten las empresas procesadoras nacionales, de naves extranjeras registradas activas en Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), por importación a consumo, o métrica bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, deposito industrial o similares.</i>	<i>\$ 5 dólares por cada tonelada métrica</i>
<i>Autorización por cada desembarque de pesca que soliciten las empresas procesadoras nacionales, de naves extranjeras, por importación a consumo, o bajo regímenes especiales como, maquila, internación temporal, deposito industrial o similares.</i>	<i>\$ 20 dólares por cada tonelada métrica</i>

Art.2.- “Se exceptúan de este pago por desembarque de pesca a los barcos de bandera extranjera que mantienen contrato de asociación con empresas procesadoras nacionales”.

- **Acuerdo Ministerial 003 de fecha de 03 de enero de 2010, Acuerda:**

Art.1.- Reformar el Acuerdo Ministerial N° 054 de 07 de mayo del 2.009 con la modificación siguiente:

Donde dice"

<i>Autorización por cada desembarque de pesca que soliciten las empresas procesadoras nacionales, de naves extranjeras, por importación a consumo, o bajo regímenes especiales como, maquila, internación temporal, deposito industrial o similares.</i>	<i>\$ 20 dólares por cada tonelada métrica</i>
--	--

Debe decir:

<p><i>Autorización por cada desembarque de pesca de naves extranjeras que soliciten las empresas procesadoras nacionales, para importación a consumo. o bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal. deposito industrial o similares, de las especies BARRILETE (Katsuwonus pelamis) PATUDO (Thunnus obesus) y ALETA AMARILLA (Thunnus albacares)</i></p>	<p><i>\$ 8.00 Dólares cada tonelada métrica</i></p>
<p><i>Desembarque de pesca de naves extranjeras que soliciten las empresas procesadoras nacionales, para importación a consumo, o bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, depósito industrial o similares, de otras especies distintas al BARRILETE (Katsuwonus pelamis) PATUDO (Thunnus obesus) y ALETA AMARILLA 5,00 dólares cada tonelada métrica.</i></p>	<p><i>\$ 5.00 Dólares cada tonelada métrica</i></p>

Art.2.- Quedan en vigencia las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial N° 054 de 07 de mayo del 2.009...

4. LINEAMIENTOS

4.1. LINEAMIENTOS GENERALES

Los presentes lineamientos aplicarán para todas las importaciones de productos de la pesca, en todas sus presentaciones incluyendo la harina de pescado:

- a. Los actores del sector pesquero que deseen importar los productos pesqueros, capturados por buques de banderas extranjeras y que arriben al Ecuador, en cualquier medio de transporte o en su propio buque, deberán solicitar ante la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA, PROCESADOS Y HARINA DE PESCADO, en cumplimiento a las resoluciones **COMEX 006-2020** y **COMEX 028-2020**, con un mínimo de tres (3) días hábiles antes de la llegada de los productos pesqueros procedentes del extranjero.
- b. La autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado aplica única y exclusivamente para los actores del sector pesquero debidamente autorizados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Acuerdo Ministerial para ejercer la comercialización interna y externa de productos pesqueros.

- i. Para efectos de la presente guía a los actores del sector pesquero debidamente autorizados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros se los identificará como OPERADOR.
- c. La importación de recursos provenientes de la acuicultura debe cumplir con la normativa vigente para el efecto verificada y validada por la entidad competente (Subsecretaría de Acuicultura).
- d. El operador deberá declarar toda la composición de los productos en lo que se refiere a presentación y estimaciones de especies y cantidades, que pretenda importar. No se autorizará la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado que no hayan sido declarados y que no hayan cumplido con la revisión y validación establecida en la presente guía.
- e. El operador que realiza la declaración de este proceso es responsable por la información y el contenido de la misma para las acciones técnico – legales correspondientes.
- f. El operador deberá conservar por medios físicos y/o digitales la documentación y todos los datos que constituyan documentos de respaldo de las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Competente durante siete años mínimo, a fin de permitir que se puedan realizar las comprobaciones de autenticidad de los documentos validados.
- g. Los documentos ingresados adjuntos en la solicitud de importación de productos pesqueros se deberán anexar en copias legibles, las cuales deberán contar con los sellos y firmas de responsabilidad.
- h. La Autoridad Pesquera tiene la facultad de validar y verificar la documentación e información presentada por los actores del sector pesquero, cuando así lo considere y en caso de existir observaciones en la documentación receptada se validará dicha información con la Autoridad Competente del Estado de abanderamiento del buque y/o buques pesqueros que formen parte de la solicitud de importación a través de cualquier medio de comunicación electrónica.
- i. En el caso de existir inconformidades con el trámite, se realiza el proceso de subsanación que será notificado por cualquier medio electrónico, para que los actores del sector pesquero procedan a realizar las correcciones en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles y por el medio que indique la autoridad, pasado este periodo su solicitud será anulada.
- j. Todo los productos de la pesca destinados a la importación a consumo, o bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, depósito industrial o similares deben tener el *Registro de seguimiento satelital* (tracking) de los buques que capturaron los productos pesqueros y *Certificado de captura o su equivalente* emitido por el ente rector del Estado de la bandera de la embarcación que lo capturó, por medio del cual se acredite la trazabilidad y la legalidad de la captura de conformidad con las leyes, reglamentos y medidas internacionales de regulación y ordenamiento pesquero.

- k. Para aquellas pesquerías que por su naturaleza no utilicen el Registro de seguimiento satelital (tracking) se aceptará la ausencia de este requisito siempre que el Estado de pabellón certifique por escrito esta condición.
- l. Los productos de la pesca procesados y harina de pescado están exentos de presentar el *Registro de seguimiento satelital* (tracking) y la *Matrícula y/o registro* del o los buques que capturaron los recursos, no obstante, para estos productos es obligatoria la presentación del *certificado de captura o su equivalente* emitido por el ente rector del Estado de la bandera de la embarcación que lo capturó, por tanto, no aplica la presentación ni aceptación de las cartas de compromisos descritas en el presente documento.
- m. El Certificado de Captura o su equivalente emitido por la autoridad pesquera correspondiente, debe contener información que demuestre la legalidad de los productos, debe estar validado por el Estado de abanderamiento del buque pesquero que lleva a cabo la captura de la pesca y debe contener como mínimo los siguientes datos:
- Identificación única y segura del documento;
 - Información sobre la captura y el desembarque (buque pesquero o grupo de buques, composición por especie, zona de captura FAO, entre otros.);
 - Descripción de los productos exportados (tipo de producto, peso);
 - Autoridad emisora que valida el certificado de captura, fechas de validación, incluidos los datos de contacto;
 - Identificación del exportador y datos de contacto;
 - Identificación del importador y datos de contacto;
 - Detalles de exportación y transporte;
- Cuando exista trasbordo adicional debe contener:
- Información referente al trasbordo en el mar o en el puerto, según proceda, que contendrá al menos la información sobre: Buques donante y receptor/contenedor, zonas de captura, fecha;
- Adicionalmente, cuando aplique la información relativa exclusivamente a la reexportación y elaboración:
- Descripción de los productos importados;
 - Descripción de los productos reexportados o elaborados;
 - Autoridad emisora que valida la declaración de reexportación o elaboración, según proceda, incluidos los datos de contacto.
- n. Solo cuando el producto sea al granel proveniente de una descarga directa del buque pesquero a puertos de Ecuador, o sea resultado de un trasbordo, y al momento de realizar la solicitud no se cuente con el *Certificado de Captura o su equivalente* emitido por el Estado de origen/pabellón, podrá presentar una “*Carta de Compromiso*” (ver anexo 8.1.) en la que se establece que la entrega del certificado de captura o su equivalente será en un tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del término de la descarga de los productos pesqueros. Asimismo, sin perjuicio de los requisitos básicos, deberá de manera obligatoria presentar los requisitos adicionales indicados en el caso 4 del numeral 5.1 de la presente Guía.

- i. Para el efecto del presente lineamiento se considerará al transbordo, a la acción de transferir las capturas de una embarcación de pesca a otra embarcación de pesca, a una embarcación utilizada exclusivamente para transportar carga y/o a un contenedor de manera directa, sin previa clasificación de las especies, ni peso de las capturas.
- o. En el momento de no cumplir con la entrega del *Certificado de Captura o su equivalente* se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento y normativa secundaria aplicable, Así mismo, no se permitirá nuevas importaciones de productos de la pesca provenientes de buques, operadores y/o involucrados en este incumplimiento.
- p. Para dar cumplimiento el o los compromisos adquiridos mediante la o las “*cartas de compromiso*”, el operador deberá realizar la entrega del *Certificado de Captura o su equivalente*, y/o *Certificado Sanitario* a través del correo institucional dpi.agentesfirmantesdeimportacion@produccion.gob.ec para su correspondiente registro.
- q. El recurso procesado o sin procesar en cualquiera de sus estados, presentaciones y/o subproductos que no cuentan con un certificado de captura, aun cuando disponga de una “Carta de Compromiso”, no se podrán comercializar hasta la entrega del Certificado de Captura o su equivalente emitido por la autoridad competente del Estado de origen de dicho recurso. Dichos recursos estarán sometidos a los procedimientos de control y trazabilidad establecidos por la normativa pesquera ecuatoriana.
- r. Una vez cumplido el tiempo requerido y autorizado en la carta de compromiso descrita en el literal *n* de la presente guía y no se haya entregado el *Certificado de Captura o su equivalente del Estado de pabellón* a la Dirección de Pesca Industrial, solicitará automáticamente el inicio del proceso administrativo correspondiente a la empresa/operador.
- s. La Autoridad Pesquera ejecutará el monitoreo y vigilancia del Certificado de Captura emitidos por las Autoridades Extranjeras y de la documentación presentada antes, durante y posterior al ingreso del recurso y/o producto a territorio ecuatoriano. Asimismo, en concordancia al artículo 6 del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector de Puertos destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (AMERP) la Autoridad Pesquera notificará al Estado de pabellón el incumplimiento de entrega y/o anomalías encontradas del Certificado de Captura en el y/o en los documentos presentados de interés al Estado en cuestión.
- t. La Autoridad Pesquera por medio de la Dirección de Pesca Industrial, verifica que la embarcación pesquera y/o de carga, se encuentre registrada en los organismos regionales y/o de control correspondientes, que cumpla con las normativas de ordenamiento pesquero, que no conste en la lista de pesca INDNR de cualquier OROP’s o en los demás sitios oficiales de los Organismos Internacionales con injerencia a la pesca y que cumpla con los requisitos detallados en la presente guía, para lo cual, podrá solicitar información adicional al operador, referente a: (1) el/los buques pesqueros y/o transporte al granel, (2) del/los recursos destinados a la importación a consumo, o bajo regímenes especiales como maquila, internación

- temporal, depósito industrial o similares, (3) Armadores o propietario, y/o (4) cruceros/faena de pesca y/o transbordos.
- u. El “Certificado sanitario/de sanidad” o su equivalente, debe avalar la idoneidad del recurso pesquero para el consumo humano directo y/o indirecto, y debe ser emitido obligatoriamente por la Autoridad competente del Estado de origen.
 - i. Para dicho fin, y en el caso en que el recurso pesquero al granel obtenido de una descarga directa o de un transbordo, se deberá presentar un certificado sanitario/habilitación sanitaria/registro sanitario o documento similar emitido por la autoridad competente del Estado de pabellón, que avale/certifique el cumplimiento de las condiciones sanitarias necesarias del buque para la manipulación y conservación de los productos dirigidos al consumo humano de forma directa o indirecta.
 - ii. Para los recursos pesqueros procesados o harina de pescado, el operador, deberá presentar obligatoriamente el Certificado sanitario/de sanidad o documento similar emitido por la autoridad competente del Estado de pabellón o de origen, que avale el cumplimiento de las condiciones sanitarias de la materia prima dirigida al consumo humano de forma directa o indirecta.
 - v. Para los productos que sean transportados vía terrestre, o vía marítima en carga contenerizada, y que el tránsito del terminal/puerto de origen, al terminal/puerto de destino no supere los tres (3) días, y al momento de realizar la solicitud no se cuente con el *Certificado Sanitario* emitido por el Estado de origen/pabellón, el operador, siempre que se encuentre registrado en la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad, podrá presentar una “*Carta de Compromiso*” (ver anexo 8.2.) en la que se establezca la entrega del certificado sanitario en un tiempo máximo de diez (10) días calendario a partir del embarque de los productos pesqueros en el Estado de origen.
 - w. Una vez finalizado el tiempo requerido en la “*Carta de Compromiso*” para la entrega del certificado sanitario descrito en el literal v de la presente guía, el operador deberá presentar el mismo de manera oficial a la Dirección de Pesca Industrial. De evidenciarse incumplimientos en los tiempos de entrega del *Certificado Sanitario*, se procederá de forma inmediata con las acciones y medidas necesarias de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento y normativa secundaria aplicable. Así mismo, no se permitirá nuevas importaciones de productos de la pesca provenientes de buques, operadores y/o involucrados en este incumplimiento.
 - x. El recurso que no cuenta con un certificado sanitario, aun cuando disponga de una “*Carta de Compromiso*”, no podrá ser comercializado ni procesado hasta la entrega del Certificado sanitario emitido por la autoridad competente del Estado de origen de dicho recurso. Los mismos que estarán sometidos a los procedimientos de validación y control establecidos por la normativa ecuatoriana.
 - y. La autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado estará sujeta al control de descarga realizado por el Inspector de pesca, una vez validada la descarga el Inspector de pesca emitirá una única Guía de Movilización de Productos Pesqueros (GMPP) con la composición final de los productos pesqueros y sus respectivas cantidades, misma que se utilizará para la actualización automática

en la VUE de especies y cantidades previamente declaradas. No será necesario que el operador motive o solicite la actualización de cantidades y/o especies para generar cualquier otro trámite en la VUE.

- z. Cuando el lugar de almacenamiento de los productos de la pesca, procesados o harina de pescado, sea distinto al lugar de desembarque y requiera para el efecto un documento de soporte, el inspector de pesca emitirá "Guías de tránsito" como parte del control y trazabilidad de la descarga. No obstante, este documento solo y únicamente servirá para la "movilización" de los recursos hasta el lugar de destino/almacenamiento, por lo tanto, no avala legalidad alguna para la comercialización de los mismos.
- aa. Durante el control y monitoreo de la descarga exista presunciones del cometimiento de una infracción grave o muy grave, en aplicación de la LODAP se procederá a ejecutar las medidas cautelares correspondientes; y, sin perjuicio de la aplicación de las medidas cautelares al existir la presunción de una infracción se iniciará el proceso administrativo correspondiente; asimismo, se anulará de forma inmediata la autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado hasta que la resolución del proceso administrativo dictamine lo contrario.

4.2. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS IMPORTACIÓN VÍA MARÍTIMA

Los presentes lineamientos aplicarán exclusivamente a las importaciones de productos de la pesca, procesados y harina de pescado que se realicen vía marítima:

- a. En cumplimiento del procedimiento de la aplicación del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (AMERP), cuando se deniegue (1) la entrada y uso del puerto, (2) el uso de puerto y/o (3) se detecte motivos fundados para considerar que una embarcación ha estado implicada en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se rechazará de inmediato la autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado.
- b. Los buques pesqueros o de carga al granel de pabellón extranjero deberán dirigirse solamente a los puertos autorizados para brindar servicios portuarios para los buques pesqueros de bandera extranjera y para los buques que dan servicio de apoyo a la pesca, mismos que se encuentran detallados en el Acuerdo Interinstitucional Nro. 20006.
- c. Los buques pesqueros o de carga al granel de pabellón extranjero que posean una "entrada con condicionamiento de inspección previo al uso de puerto", dispuesta por la autoridad competente, estarán sujetos a una inspección técnica, una vez que el Inspector de pesca emita los resultados de la inspección se determinará la continuidad del proceso, en total cumplimiento de los compromisos establecidos por el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (AMERP).

- d. La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), notificará a la Agencia Naviera o al Capitán de los buques pesqueros o de carga al granel de pabellón extranjero que posean una “entrada con condicionamiento de inspección previo al uso de puerto”, la Agencia Naviera o al Capitán del buque debe coordinar con la autoridad portuaria correspondiente para la asignación del muelle y con la Dirección de Control Pesquero para que se lleve a cabo la inspección en cuestión.
- e. Los buques pesqueros o de carga al granel de pabellón extranjero con intenciones de descargar en puertos ecuatorianos estarán sometidos a los procedimientos de control establecidos por la normativa pesquera ecuatoriana.
- f. El archivo del registro del seguimiento satelital solicitado en los requisitos, deberá corresponder al buque o buques y al crucero/faena de pesca en que se realizó la captura de la pesca, es decir, el archivo deberá mostrar el registro de seguimiento desde el zarpe hasta el arribo o, hasta tres (3) días hábiles máximo antes del arribo de la embarcación a puerto ecuatoriano. Este archivo deberá contener como mínimo 24 posiciones diarias (con intervalos máximos de una hora), en formato nativo de Excel (.xls o .xlsx) y en formato de documento portable (.pdf), así como la firma y sellos de responsabilidad, cada posición deberá como mínimo contener obligatoriamente:
 - i. Fecha,
 - ii. Hora,
 - iii. Latitud en grados decimales,
 - iv. Longitud en grados decimales
 - v. Velocidad y
 - vi. Rumbo.

Al menos tres (3) horas antes del arribo a puerto de la embarcación, el operador tendrá la obligación de enviar el archivo del registro del seguimiento satelital, a partir del último registro que remitido junto con la solicitud de Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado; el cual deberá ser enviado al Centro de Monitoreo Satelital a través del correo institucional “srp.monitoreosatelital@produccion.gob.ec” haciendo referencia al número de trámite correspondiente. De no cumplir con esta obligación la Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado se anulará una vez la embarcación arribe a puerto.

- Los buques extranjeros que posean permiso de pesca para realizar actividad de pesca en territorio ecuatoriano mediante la modalidad de contrato de asociación, quedan exentos de presentar el archivo del registro del seguimiento satelital como requisito, no obstante, deberán estar en total cumplimiento del Art. 168 de la LODAP. De igual manera, quedan exentas del requisito *Factura MPCEIP (pago por servicio)*.
- g. La vigencia de la licencia y/o permiso de pesca del buque o buques que capturaron el recurso, debe corresponder al crucero/faena de pesca en que se realizó dicha captura, asimismo, se debe presentar la licencia y/o permiso de pesca correspondiente a cada Estado rivereño donde el buque o buques hayan realizado actividad pesquera.

Asimismo, de otros documentos de soporte que se requerirían por la autoridad de pesca por temas de tránsito.

- h. El requisito “Declaración del capitán / captain statement” (ver anexo 8.3) deberá contener, entre otros campos, la composición de captura (listado de especies y cantidades estimadas) objetivo y no objetivo que se encuentre a bordo del buque, información requerida de conformidad al Acuerdo Sobre Medidas del Estado Rector de Puerto (AMERP), que será registrada como parte del historial de la embarcación y del capitán que realiza la declaración, la cual será tomada en consideración para futuros arribos a puertos ecuatorianos, mismo que deberá ser remitido a la autoridad debidamente firmado y sellado mediante correo institucional dpi.agentesfirmantesdeimportacion@produccion.gob.ec colocando en el asunto el nombre del documento, nombre y el número OMI del buque.
- i. En el caso en que el recurso pesquero al granel obtenido de una descarga directa proveniente de un buque pesquero con pabellón de Estados Unidos y al momento de realizar la solicitud no se cuente con *certificado sanitario/habilitación sanitaria/registro sanitario o documento similar* emitido por la autoridad competente del Estado de pabellón, podrá presentar una “*Carta de Compromiso*” (ver anexo 8.2) en la que se establece que la entrega del documento en cuestión será en un tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Una vez cumplido el tiempo de entrega el operador deberá presentar el mismo de manera oficial a la Dirección de Pesca Industrial. De evidenciarse incumplimientos en los tiempos de entrega del *certificado sanitario/habilitación sanitaria/registro sanitario o documento similar*, se procederá de forma inmediata con las acciones y medidas necesarias de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento y normativa secundaria aplicable. Así mismo, no se permitirá nuevas importaciones de productos de la pesca provenientes de buques, operadores y/o involucrados en este incumplimiento.

5. REQUISITOS BÁSICOS

Los presentes requisitos aplicarán para todas las importaciones de productos de la pesca, procesados y harina de pescado, sin perjuicios del medio de transporte:

1. Certificado (s) de captura o su equivalente emitido por el Estado de pabellón, o carta de compromiso según los casos establecidos en el literal *n* de esta guía.
2. Certificado sanitario del Estado pabellón/origen o carta de compromiso según los casos establecidos en el literal *v*
3. Matrícula y/o registro del buque o buques que capturaron la pesca
4. Detalle de presentación del producto (*packing list*)
5. Factura proforma comercial de venta.
6. Conocimiento de embarque (b/l)

5.1. REQUISITOS ADICIONALES:

Los presentes requisitos serán adicionales a los básicos y de obligación según corresponda para todas las importaciones de productos de la pesca, procesados y harina de pescado dependiendo de cada caso:

1. Producto con destino final EEUU

Forma 370 (*fisheries certificate of origin*)

2. Buques participantes de programa *Dolphin safe*

Declaración *Dolphin safe*

3. Buques mercantes (*reefer*) de carga al granel, pesca proveniente de transbordo y/o buques pesqueros con pesca transbordada

1. Certificado de trasbordo emitido por la autoridad competente del Estado del pabellón o Estado rector del puerto de acuerdo al caso.
2. Plan de estiba del buque de transporte
3. Matrícula y/o registro del buque de transporte
4. Registro del seguimiento satelital (*tracking*) de cada crucero/faena de pesca realizado por los buques donantes que entregan la pesca en formato nativo de Excel (.xls) y en formato de documento portable (.pdf).

4. Descarga directa de buques pesqueros y/o que presentan “Carta de compromiso” para presentación del Certificado de Captura (literal *n* del numeral 4.1).

1. Declaración del capitán / *captain statement*
2. Zarpe/zarpes que involucre el crucero/faena de pesca
3. Plan de estiba
4. Licencia vigente y/o permiso de pesca del buque o buques que capturaron el recurso.
5. Bitácora de pesca o registro de lances de pesca del buque o buques que capturaron el recurso.
6. Registro del seguimiento satelital (*tracking*) de cada crucero/faena de pesca realizado por los buques que entregan la pesca en formato nativo de Excel (.xls) y en formato de documento portable (.pdf).

6. PAGOS

El costo de la autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado se mantiene acorde a la normativa vigente sobre las tasas de los servicios, descrito de la siguiente manera:

- I. La tasa para importación marítima de productos de las especies: BARRILETE (*Katsuwonus pelamis*) PATUDO (*Thunnus obesus*) y ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) es de USD 8,00 dólares cada tonelada métrica. en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 003 de fecha de 03 de enero de 2010:

“(...) Autorización por cada desembarque de pesca de naves extranjeras que soliciten las empresas procesadoras nacionales, para importación a consumo, o bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, depósito industrial o similares, de las especies: BARRILETE (Katsuwonus pelamis) PATUDO (Thunnus obesus) y ALETA AMARILLA (Thunnus albacares) USD 8,00 dólares cada tonelada métrica (...)”

- II. La tasa por importación marítima de productos provenientes de buques registrados en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) es de USD 5,00 dólares por cada tonelada métrica, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 054 de fecha de 07 de mayo de 2009:

“(...) Autorización por cada desembarque de pesca que soliciten las empresas procesadoras nacionales, de naves extranjeras registradas activas en Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), por importación a consumo, o métrica bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, depósito industrial o similares USD 5,00 dólares por cada tonelada métrica (...)”.

- III. La tasa para la importación marítima de producto pesquero de otras especies distintas al BARRILETE (*Katsuwonus pelamis*) PATUDO (*Thunnus obesus*) y ALETA AMARILLA (*Thunnus albacares*) 5,00 dólares cada tonelada métrica es de USD 5,00 dólares cada tonelada métrica, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial 003 de fecha de 03 de enero de 2010:

“(...) Autorización por cada desembarque de pesca de naves extranjeras que soliciten las empresas procesadoras nacionales, para importación a consumo, o bajo regímenes especiales como maquila, internación temporal, depósito industrial o similares, de otras especies distintas al BARRILETE (Katsuwonus pelamis) PATUDO (Thunnus obesus) y ALETA AMARILLA (Thunnus albacares) 5,00 dólares cada tonelada métrica (...)”.

6.1. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA TASA.

Una vez realizada la descarga y validado el registro de la composición de la captura importada el operador a través del Sistema de Integrado de Acuicultura y Pesca recibirá la orden de pago por la importación de los recursos verificados y se realizará de la siguiente manera:

1. Realizar el pago (el costo real deberá ser calculado de acuerdo a la sección de “pagos” de este documento) **únicamente** a través de transferencia bancaria a las siguientes cuentas:

Banco del Pacífico - Cuenta Corriente No. - 7911009
Banco de Guayaquil- Cuenta corriente No. - 45949770
Banco BanEcuador- Cuenta corriente No. - 300134070-9

IMPORTANTE: Las transferencias interbancarias que se realicen a las cuentas del Banco del Pacífico, y Banco de Guayaquil tendrán un costo adicional dependiendo de la entidad bancaria, que tendrán que ser adicionados al momento de realizar el pago.

Considerar que las transferencias interbancarias se harán efectivas en un lapso de un (1) día laborable.

Información para el registro de la cuenta:

Razón social: Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca

RUC: 0968599370001

Correo institucional: facturacion_srp_teletrabajo@produccion.gob.ec

2. Envíe el comprobante electrónico junto a la siguiente dirección de correo: facturacion_srp_teletrabajo@produccion.gob.ec y se notificará la factura correspondiente.

En caso de presentar alguna inconsistencia, recibirá una notificación para la subsanación respectiva.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS.

1. Presentar la solicitud de Autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado, a través de la página web del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) en la bandeja de Servicios en Línea (<http://servicios.produccion.gob.ec/>) o en la ventanilla física del MPCEIP, adjuntando los requisitos expuestos en la presente guía.
2. Una vez realizada la verificación de la documentación presentada en el paso 1, recibirá una notificación a través del Sistema de Integrado de Acuicultura y Pesca con las siguientes posibles respuestas:
 - a. **Autorizado**, en la notificación recibirá el código VUE de la autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado, para que el operador pueda gestionar ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el trámite correspondiente y posterior descarga de los recursos declarados.
 - b. **Subsanación**, en caso de presentar alguna inconsistencia se solicitará la subsanación del trámite, ante lo cual el operador deberá acceder al Sistema de Integrado de Acuicultura y Pesca para proceder a atender la solicitud en un máximo de tres (3) días hábiles.
 - c. **Entrada condicionada**, esto significa que la autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado estará supeditada a los resultados de una inspección, para lo cual el representante/armador del buque, debe coordinar con la autoridad portuaria correspondiente para la

asignación del muelle y con la Dirección de Control Pesquero para que se lleve a cabo la inspección en cuestión.

- d. **Denegada/Rechazada**, la solicitud no ha cumplido con los parámetros necesarios, por lo tanto, se niega la autorización para la importación de productos de la pesca, procesados y harina de pescado.
3. Culminada la descarga total del recurso importado, el operador tendrá un plazo de setenta y dos (72) horas consecutivas para elaborar el *reporte de ingreso de materia prima a planta* que especifique el detalle de las especies y cantidades.
 4. Una vez transcurrido las 72 horas mencionadas en el punto número 3, el Inspector de pesca realizará la trazabilidad documental de los recursos importados, para lo cual, el operador entregará el *reporte de ingreso de materia prima a planta*. Además, el Inspector de pesca podrá requerir los siguientes documentos:
 - a. *Tickets de balanza del Puerto;*
 - b. *Guías de tránsito emitidas por el ente rector.*
 - c. *Demás que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
 5. Cumplido el paso número cuatro (4), el Inspector de pesca registrará la composición del recurso importado (especies y cantidades).
 6. Una vez realizado y validado el registro de la composición del recurso importado el operador a través del Sistema de Integrado de Acuicultura y Pesca recibirá la orden de pago por la importación de los recursos verificados.
 7. El operador deberá proceder al pago correspondiente (ver numeral 6.1) y enviará el comprobante a través de la plataforma del Sistema de Integrado de Acuicultura y Pesca.
 8. Una vez corroborado el pago, el operador recibirá la notificación de la validación de la composición del recurso importado junto con la actualización de los datos en la VUE, para que el operador pueda gestionar ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el trámite correspondiente.
 9. El Inspector de pesca emitirá la Guía de Movilización de Productos Pesqueros (GMPP) en concordancia con la normativa legal vigente que la rige.

8. ANEXOS

8.1. Formato carta de compromiso

Numeración del oficio
Ciudad y fecha.

Señores
Dirección de Pesca Industrial
Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca
Ciudad. -

De mi consideración:

Por medio de la presente, yo *nombre de la persona natural y Nro. de C.C. o RUC* en calidad de *nombre del cargo y empresa/ operador* me comprometo a entregar en el lapso no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la descarga de los productos de la pesca, procesados y harina de pescado, el *Certificado de Captura o nombre del documento equivalente* referente a la descarga de la pesca proveniente del/los buques:

Nombre del buque:	OMI:	Datos buque/buques			Datos crucero/faena de pesca		
		Pabellón:	Certificado de registro:	Armador/ operador:	Fecha de Inicio:	Fecha de fin:	Zona FAO:

Así mismo, me comprometo a no comercializar el/los recursos provenientes de los cruceros de pesca indicados, hasta realizar la entrega del *Certificado de Captura o su equivalente* emitido por la autoridad competente del Estado pabellón de el/los buques en cuestión.

Autorizo a la Autoridad Pesquera del Ecuador para hacer uso del contenido de esta carta en los fines legales que crea conveniente. Declaro estar en pleno conocimiento que, la NO entrega de este documento en referencia, o de ambos, en el tiempo estipulado será causal suficiente para el inicio de medidas sancionatorias que el ente rector de la pesca considere pertinentes.

Atentamente,

Nombre y firma del responsable o representante
Nombre de la empresa/operador

8.2. Formato carta de compromiso certificado Sanitario

Numeración del oficio
Ciudad y fecha.

Señores
Dirección de Pesca Industrial
Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca
Ciudad. -

De mi consideración:

Por medio de la presente, yo *nombre de la persona natural y Nro. de C.C. o RUC* en calidad de *nombre del cargo y empresa/ operador* me comprometo a entregar en el lapso no mayor a *número de días en letras (número de días en números)* días calendario, *a partir del embarque de los productos pesqueros en el terminal/puerto de origen*, el *Certificado Sanitario* referente a la descarga de la pesca proveniente del/los buques:

Nombre del buque:	OMI:	Datos buque/buques			Datos crucero/faena de pesca		
		Pabellón:	Certificado de registro:	Armador/ operador:	Fecha de Inicio:	Fecha de fin:	Zona FAO:

Así mismo, me comprometo a no comercializar el/los recursos provenientes de los cruceros de pesca indicados, hasta realizar la entrega del *Certificado Sanitario* emitido por la autoridad competente del Estado pabellón de el/los buques en cuestión.

Autorizo a la Autoridad Pesquera del Ecuador para hacer uso del contenido de esta carta en los fines legales que crea conveniente. Declaro estar en pleno conocimiento que, la NO entrega de este documento en referencia en el tiempo estipulado, será causal suficiente para el inicio de medidas sancionatorias que el ente rector de la pesca considere pertinentes.

Atentamente,

Nombre y firma del responsable o representante
Nombre de la empresa/operador

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, determina que es atribución de los Ministros de Estado: "(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdo y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 ibídem manda: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que, el artículo 227 ibídem, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 280 ibídem, señala: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*";

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano*";

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) *Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda*";

Que, el artículo 16 ibídem, prevé: "*En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la*

coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)";

Que, el último inciso del artículo 10 ibídem, determina: "*(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias*";

Que, el artículo 36 ibídem, señala: "*El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios*";

Que, el artículo 42 ibídem, determina: "*En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente* ";

Que, el artículo 49 ibídem, señala: "*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado*";

Que, los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo, prevén:

"Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."

"Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación,*

coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”;

Que, el artículo 10 *ibídem*, dispone: *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá *“garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”;*

Que, en el Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, el Presidente de la República de ese momento, decretó: *“Art. 1.-Suprímase la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). Art. 2.- Crease la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República (...).”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *“Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...).”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *“Cámbiese de nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de*

todos los componentes del sistema de planificación. (...).”;

Que, la letra a) del artículo 8 de la Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, mediante la cual se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, dispone: *“Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: (...) a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...).”;*

Que, el artículo 11 ibídem, señala: *“El ente rector de la planificación nacional será el encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de generar las alertas correspondientes, mismas que serán socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que correspondan ”;*

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la "Norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados", la misma que en el número 2 del artículo 3 señala: *“En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...).”;*

Que, el artículo 3 ibídem, prevé: *“En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;*

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: *“Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;*

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “*r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

Que, mediante informe técnico Nro. INF-SNP-SPN-DPT-004 de 10 de noviembre de 2021, revisado por el Director de Planificación Territorial, se justifica la emisión de “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

ACUERDA

EXPEDIR LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 2.- Alcance. - Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Art. 3.- Alineación. - Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos

Descentralizados SIGAD.

Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas. - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto (matriz de alineación – Anexo 1).

Art. 5.- De la validación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, para su revisión y emisión del informe favorable.

Art. 6.- De la aprobación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Art. 7.- Del reporte de la alineación de objetivos y metas. - La información producida en el marco de la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, junto con las correcciones mediante alertas generadas por la Secretaría Nacional de Planificación (eso último de existir), serán reportadas al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas en que esta Secretaría disponga.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El ente rector de la planificación nacional en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias y con el apoyo de las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales implementarán los procesos de fortalecimiento institucional sobre el contenido de este acuerdo, uso y aplicación del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás herramientas pertinentes.

Segunda. - El ente rector de la planificación nacional realizará las modificaciones necesarias al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD, en caso de considerarlo pertinente, para la aplicación de este Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese en forma expresa los Acuerdos Nros. SNPD-065-2017 de 04 de diciembre de 2017 y SNP-SNP-2021-009-A de 17 de noviembre de 2021, así como, cualquier otro instrumento de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, para su oportuna ejecución.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Secretaría Nacional de Planificación



ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LOS GAD AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.

Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible-ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.